



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 015/2026 - Ciudad de México, lunes 19 de enero de 2026

Presidencia de la República. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 4 y 9.

Decreto por el que se **reforma** el artículo Tercero del “Decreto por el que **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos**”, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

Asimismo, se **reforma** el Artículo Segundo del “Decreto que **reforma** el inciso b) del artículo 2° de la **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

La moneda a que se refiere el párrafo anterior podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2°, inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se **modifican** con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5° de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Economía.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 11.

Decreto por el que se **expide** la presente Ley, que tiene por **objetivo** cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para



incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 11 y 28.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3o., fracción XXXII; 15, fracción VII y 39, primer párrafo, y se **adicionan** la fracción III Bis al artículo 22 Bis, el Capítulo II Bis “Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas” al Título Tercero, y los artículos 107 Bis 1 y 107 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Páginas 11 y 29.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 2, fracción XII; 5, fracciones II, XXIV y XLIII; 35, fracción I; 95; y 106, fracción II, y se **adiciona** un párrafo tercero, recorriéndose en su orden el último párrafo, al artículo 25, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025. (Anexo 18)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 31.

Anexo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, siguiente:

Anexo 18 del Dictamen de estados financieros para efectos fiscales (SIPRED 2025) Tipo I, lo cual es parte integral del presente.



Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 721.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.6867 M.N.** (diecisiete pesos con seis mil ochocientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.